

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de coaser por los Boletines encoleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dijere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 10 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valverde, Enrique, contra la providencia de ese Gobierno de su cargo de 29 de Mayo de 1897, por la que decretó en pretensión de que se incluyera en el presupuesto especial de gastos carcelarios del partido judicial de Valencia de Don Juan, de 1897-98, el crédito para el Carcelero ó Alcalde del Depósito municipal de dicho Valverde, Enrique, sirvase V. S. remitir todos los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1901.—El Director general, C. Gracían. Sr. Gobernador civil de León.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Agosto último, comunicada á esta Administración por la Dirección general de Contribuciones en circular de 12 de Septiembre próximo pasado, ha sido aprobado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1902, señalando á esta provincia el cupo de 2.072.275 pesetas sobre la total riqueza imponible reconocida por rústica, coloma y pecuaria de 18.557.204 pesetas.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Centro directivo en referida circular, esta Administración ha procedido á la formación del repartimiento de dicho cupo entre los distritos municipales de esta provincia, señalando á cada uno de ellos la cantidad con que debe contribuir por el expresado concepto sobre su respectiva riqueza líquida imponible al tipo de 197.111 por 100 con que resulta gravada la riqueza, en sí que va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Se comprenden también en el mencionado reparto, por aumentos, la cantidad de 15.577 pesetas para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas, consignado á cada Ayuntamiento en su respectiva casilla, la suma que por este concepto le corresponde satisfacer. Asimismo se agregan 2.529 pesetas por indemnizaciones, de las cuales 1.917 se aplican para completar la que venía haciéndose á los contribuyentes del distrito de Prado en años anteriores, y las 582 restantes para indemnizar al contribuyente del Ayuntamiento de Castrocabón don Joaquín Nuñez Granes, repartiéndose, por tanto, la primera de dichas sumas, ó sea la relativa á la indemnización de Prado, entre los contribuyentes de todos los ayuntamientos de la provincia, y la segunda, exclusivamente entre los del de Castrocabón, en cuya forma ha sido aprobado el citado repartimiento por la Comisión de la Ex.ª. Diputación provincial.

Para el mejor cumplimiento de este importante servicio por las Corporaciones encargadas de formar los repartimientos individuales, esta Administración ha acordado dirigirlas las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como reciban el Boletín Oficial en que se publica la presente circular, la Comisión de Evaluación de esta capital y las Juntas periclares de las demás Ayuntamientos, procederán á formar el repartimiento de la suma que corresponde satisfacer á sus respectivos distritos, ajustándose al modelo que se publica á continuación, relacionando todos los contribuyentes por riguroso orden alfabético, en cada pueblo, consignando el nombre y los dos apellidos.

2.º El cupo señalado á cada Ayuntamiento, así como el exceso de los aumentos que se consiguen,

es fijo é invariable, no pudiendo por tanto repartirse cantidad mayor ni menor que la señalada.

3.º Los Ayuntamientos y Juntas periclares, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, podrán reducir la riqueza que tienen reconocida á la que afirmen que existe en el término municipal, para sin que por esto deje de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo máximo del 20.25 por 100 que establece la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1883, las expresadas Corporaciones, asociadas de los mayores contribuyentes, producirán reclamación extraordinaria de agravios, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que sirviera á los reclamantes, si resultara infundada su queja.

4.º Para la formación de los repartimientos individuales servirá de base la riqueza líquida imponible fijada á cada distrito y contribuyente, teniendo muy en cuenta que éstos no podrán sufrir en su riqueza más alteraciones que las justificadas en los apéndice aprobados por esta oficina; advirtiendo que las Corporaciones que infringieran esta disposición, serán objeto de severo correctivo, exigiéndolas las responsabilidades á que haya lugar, pasado el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1901, los Ayuntamientos que no cuenten con los recursos suficientes para atender al completo pago de las obligaciones de primera enseñanza, deberán acordar imponer el recargo municipal del 15 por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes vecinos, y el 12,80 por 100 sobre las de los hacendados forasteros, siendo indispensable que los Ayuntamientos que consideren no necesitan apelar á la imposición de tales recargos, por contar con los recursos necesarios para el pago de las expresadas obligaciones, justifiquen este extremo por medio de certificación unida á los respectivos repartimientos. En cualquier caso ha de tenerse presente que el tipo máximo

del recargo municipal que la ley autoriza, es el del 15 por 100 sobre las cuotas de los vecinos, y el 12,80 por 100 sobre las de los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 que el Estado ha de deducir en concepto de gastos de investigación, administración y cobranza.

6.º Las cantidades fijadas á cada distrito por aumentos para partidas fallidas é indemnizaciones, se repartirán proporcionalmente entre los contribuyentes que figuran en los respectivos repartimientos, consiguiendo en la casilla correspondiente los tipos de gravamen que resultan para la indicada distribución.

7.º No se admitirá por esta oficina repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere, sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos del raponible señalado en el reparto provincial, y demás casos comprendidos en el art. 77 del reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

8.º Terminados los repartimientos se expondrán al público por término de ocho días, haciéndose saber por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre en cada localidad y por anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; dentro de cuyo plazo oírán y resolverán las reclamaciones que se presenten, notificándose reglamentariamente á los interesados, á fin de que puedan formular los recursos que les asistien. Pasado el indicado plazo se extenderá al final la correspondiente certificación autorizada en forma, haciendo constar si se han presentado ó no reclamaciones.

9.º El reintegro que ha de usarse á los repartos será á razón de una peseta por cada pliego, y en las copias de dichos documentos y listas cobratorias 10 céntimos de peseta, también por cada pliego.

10.º A los repartimientos formados, según las expresadas bases, han de acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Copia certificada de los mismos.
- 2.º Lista cobratoria comprobada y bien sumada que comprende separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, atendiéndose que la base para clasificarlas es la cantidad que figura en la casilla

de cupo para el Tesoro, y no la del total como equivocadamente se ha tomado en algunos casos, constituyéndose los primeros, ó sea los anuales, los que no excedan de 3 pesetas; los semestrales, las de 3 á 6 pesetas; y los trimestrales, las de 3 pesetas en adelante. Circunstancia que ha de tenerse igualmente presente al formar el reparto.

3.º Los recibos salarios que facilitara oportunamente este Ayuntamiento con sus respectivas matrices, las cuales llenarán los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación, cosidas separadamente en las tres clases indicadas.

4.º Estado del número é importe de las contribuciones que comprende el re-

partimiento, con arreglo á la siguiente escala: Hasta 3 pesetas. De 3 á 6. De 6 á 10. De 10 á 20. De 20 á 30. De 30 á 40. De 40 á 50. De 50 á 100. De 100 á 200. De 200 á 300. De 300 á 500. De 500 á 1.000. De 1.000 á 2.000. De 2.000 á 5.000. De 5.000 en adelante.

Las anteriores escalas han de formarse con la debida exactitud; adhiriéndose que serán devueltos los repartimientos que contengan errores, equivocadas ó inexactitudes en las mencionadas escalas, cuyo importe total ha de ser igual al del cupo fijado á cada Ayuntamiento.

5.º Estado demostrativo del importe de la riqueza imponible por cada una de las clases de rústica,

colonia y pecuaria, así como el número de contribuyentes que por las mismas aparecen.

6.º Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente de contribución territorial; y

7.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcauces, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas. Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

11.º Terminado el plazo de ex-

posición del reparto, resueltas las reclamaciones que contra él se presenten, y hechas en el mismo las rectificaciones á que den lugar, en su caso, dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta provincial de cada pueblo y la Comisión de Evaluación le remitirán á esta Oficina para la aprobación correspondiente, si la mereciere; advirtiéndose que los mencionados repartos deberán estar entregados en esta Administración el día 15 de Noviembre próximo; pasado el cual se procederá á exigir las responsabilidades que determinan el art. 81 del Reglamento citado de 30 de Septiembre de 1855.

León 7 de Octubre de 1901.—El Administrador, Luciano González.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA EL AÑO DE 1902

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.072.275 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada Ayuntamiento para el referido año de 1902, según la Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 12 de Septiembre próximo pasado.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia		TOTAL riqueza rústica y colonia		Cupo de contribución para el Tesoro al 19.711 por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria	Recargo del 100 por 100 sobre el importe para atenciones del presupuesto municipal	AUMENTOS			BAJAS			TOTAL LIQUIDO REPARTIDO		
	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	pesetas	pesetas			TOTAL cupo y recargos	Por el 100 por 100 de las fincas de utilidad pública y demás (art. 14 del Reglamento)	Recargos para cubrir por los contribuyentes de virtud de aplicación de la Administración	TOTAL	Por indemnización de contribuciones en virtud de orden de la Administración	Por el 100 por 100 repartido de más en la liquidación en el año anterior	TOTAL BAJAS	pesetas	pesetas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Acebedo.....	15.382	8.979	24.361	4.802				4.805						4.805	
Algedef.....	61.690	2.102	58.692	10.583				10.59						10.591	
Alja de los Melones.....	83.709	16.289	99.998	19.711				19.725						19.725	
Almanza.....	25.227	6.257	31.484	6.208				6.213						6.213	
Alvares.....	41.772	15.088	56.860	11.208			34	11.254						11.254	
Ardón.....	93.184	8.052	104.236	20.545			509	21.070						21.070	
Arganza.....	54.886	2.259	57.145	11.284			79	11.351						11.351	
Armuñe.....	34.473	3.218	37.691	7.429			142	7.578						7.578	
Astorga.....	75.725	991	76.716	15.122				15.134						15.134	
Balboa.....	21.376	5.168	26.544	5.232			882	6.118						6.118	
Bartas.....	25.301	6.322	32.233	8.353				6.358						6.358	
Bembibre.....	87.376	3.418	90.894	17.918			186	18.065						18.065	
Benavides.....	95.255	13.189	108.444	19.401				19.415						19.415	
Benuza.....	51.035	6.448	57.483	11.331				11.339						11.339	
Bercianos del Camino.....	20.954	6.092	27.046	5.329				5.333						5.333	
Bercianos del Páramo.....	33.690	4.855	38.545	7.594				7.599						7.599	
Berlanga.....	16.642	2.759	19.401	3.823				3.827						3.827	
Boca de Huergado.....	30.789	17.278	48.067	9.475				9.482						9.482	
Boñar.....	76.652	18.347	94.999	18.725				18.739						18.739	
Borques.....	21.633	1.605	23.238	5.182				5.188						5.188	
Brazuelo.....	59.339	15.720	75.059	14.795				14.806						14.806	
Burón.....	28.882	14.014	42.896	8.455				8.461						8.461	
Bustillo del Páramo.....	36.065	23.407	59.532	11.734				11.742						11.742	
Cabañas-Raras.....	18.090	5.161	23.251	4.583				4.589						4.589	
Cabrerros del Río.....	64.578	6.416	71.024	14.600			32	14.042						14.042	
Cabrillanes.....	61.536	16.672	78.208	18.326			10	18.336						18.336	
Cacabelos.....	52.696	495	53.191	10.453			774	11.262						11.262	
Calzada del Coto.....	29.458	15.274	44.732	9.113				9.120						9.120	
Compañas.....	35.360	4.627	39.987	7.832			18	7.805						7.805	
Caupo de la Lomba.....	26.067	5.712	31.779	6.264				6.269						6.269	
Caupo de Villavieja.....	34.159	3.410	37.569	7.405				7.410						7.410	
Camponaraya.....	37.147	1.090	38.237	7.519			463	7.987						7.987	
Casaleja.....	9.154	10.777	19.931	3.928				3.931						3.931	
Candín.....	26.480	5.043	31.523	6.016			1.069	7.089						7.089	
Cárbones.....	38.452	11.807	50.259	9.906				9.913						9.913	
Carracedelo.....	48.754	4.778	53.530	10.551			794	11.358						11.358	
Carrizo.....	59.338	5.948	65.281	12.808				12.877						12.877	
Carrorera.....	21.687	9.877	31.561	6.222				6.229						6.229	
Castiellé.....	42.431	3.904	46.335	9.138			19	9.159						9.159	
Castro de Cabrera.....	34.580	9.292	43.872	8.648				8.654						8.654	
Castro los Polvazares.....	33.304	4.937	38.241	7.536				7.543						7.543	
Castro de la Valguerna.....	25.923	478	26.401	5.203				5.207						5.207	
Castrocolón.....	53.714	10.862	64.576	12.729				12.738	582		582			12.738	
Castrocontrigo.....	65.883	10.532	76.415	15.062				15.074						15.074	
Castrofuerte.....	33.889	6.482	40.331	7.950				7.956						7.956	
Castromudarra.....	11.320	3.000	14.320	2.823				2.825						2.825	
Castropodame.....	51.229	7.105	58.334	12.090				12.099						12.099	
Castrotierra.....	19.887	3.200	23.087	4.547				4.550						4.550	
Ceade.....	55.416	2.603	58.019	11.435				11.442						11.442	
Cestanco.....	30.919	19.435	50.354	9.925				9.932						9.932	
Cebreros del Río.....	24.444	18.864	43.308	10.508				10.516						10.516	
Cimanes del Tejar.....	29.422	13.055	42.477	8.373				8.379						8.379	
Cimanes de la Vega.....	69.286	8.931	78.217	13.446				13.456						13.456	
Cistierna.....	70.204	14.176	84.380	16.632				16.644						16.644	

Congosto.....	61.711	6.331	68.042	13.412			10	13.422			13.422
Corullón.....	53.896	3.426	57.322	11.999			8	12.628			12.628
Corvilón de los Oteros.....	62.210	4.015	66.225	13.034		1.316	10	13.064			13.064
Cuadros.....	45.578	18.334	65.312	12.874			6	12.88			12.883
Cubillas de los Oteros.....	40.806	3.731	44.337	8.739			6	8.758			8.758
Cubillas de Rueda.....	72.774	21.761	94.535	18.632			14	18.640			18.648
Cubillos.....	32.972	5.462	38.434	7.576			6	7.647			7.647
Chozas de Absjo.....	75.860	21.283	97.143	19.148		473	14	19.63			19.635
Destriana.....	63.819	7.927	71.746	14.142			11	14.153			14.153
El Burgo.....	40.028	30.640	70.688	13.029			10	13.938			13.939
Encinado.....	51.349	14.462	65.811	12.970			87	13.017			13.017
Esobar de Campos.....	30.459	1.771	32.230	6.353			5	6.358			6.358
Fabero.....	41.989	3.145	45.114	8.892			7	8.903			8.903
Folguero de la Ribera.....	50.830	7.812	58.642	11.559			8	11.567			11.567
Fresnedo.....	25.052	4.855	29.917	5.897			4	5.901			5.901
Fresno de la Vega.....	53.982	12.392	66.305	13.089			9	13.078			13.078
Fuentes de Carbajal.....	27.793	4.049	31.842	6.279			5	6.281			6.281
Galleguillos.....	91.416	6.143	97.559	19.239			76	19.320			19.320
Ganufe.....	74.992	23.161	98.153	19.347			14	19.36			19.361
Gordaliza del Pino.....	24.265	4.395	28.660	5.619			4	5.65			5.653
Gordocilla.....	36.010	1.700	40.710	8.024			6	8.039			8.039
Grancifes.....	189.188	59.856	249.042	49.089			36	49.12			49.125
Grajal de Campos.....	32.202	7.904	40.108	17.761			13	17.774			17.774
Gusendos de los Oteros.....	57.393	4.379	61.772	12.176			9	12.185			12.185
Hospital de Órbigo.....	45.664	4.778	50.442	9.943			7	9.950			9.950
Igüeñas.....	35.215	17.746	52.961	10.439			8	10.447			10.447
Izagre.....	50.855	8.071	58.926	11.576		180	8	11.784			11.764
Jorra.....	43.929	10.712	54.641	10.771		158	8	10.937			10.937
Joarilla.....	41.907	22.809	64.716	12.756			9	12.765			12.765
La Antigua.....	50.456	17.114	67.570	13.319			9	13.32			13.328
La Buiza.....	58.638	12.171	70.809	13.958			10	13.968			13.968
La Erucia.....	40.715	24.223	64.938	12.800			6	12.809			12.809
Lago de Carucedo.....	34.621	6.013	40.634	8.069			6	8.01			8.01
Laguna Delga.....	31.697	5.362	37.079	7.309			5	7.31			7.314
Laguna de Negrillos.....	70.073	14.209	84.282	16.613			12	16.62			16.625
La casa.....	42.478	17.683	60.141	11.854			8	11.86			11.862
La Pola de Gordón.....	56.939	8.021	64.960	12.894			9	12.81			12.814
La Robla.....	67.462	20.914	88.376	17.420			12	17.43			17.432
La Vecilla.....	20.089	7.983	28.072	5.533			4	5.557			5.557
La Vega de Almanza.....	27.892	10.533	38.427	7.574			5	7.579			7.579
Las Osañas.....	37.671	6.747	44.418	8.755			6	8.76			8.761
Ledo.....	184.787	11.378	196.165	38.686		59	28	38.75			38.753
Lillo.....	15.907	21.143	37.050	7.303			6	7.308			7.308
Los Barrios de Luns.....	18.837	12.128	30.965	6.104			4	6.108			6.108
Los Barrios de Salas.....	68.129	3.724	66.853	13.177			10	13.187			13.187
Lucillo.....	38.338	10.768	49.099	9.678			7	9.68			9.685
Llanes de la Ribera.....	67.308	14.762	82.170	16.197			12	16.209			16.209
Magaz.....	17.894	9.851	27.746	5.469			4	5.47			5.473
Masilla Mayor.....	63.149	11.760	74.899	14.783			11	14.774			14.774
Masilla de las Mulas.....	40.948	5.909	46.855	9.236			7	9.242			9.248
Morás.....	12.431	5.606	18.037	3.555			3	3.558			3.558
Moradón de los Oteros.....	89.776	12.299	102.076	20.120		745	15	20.280			20.280
Matabana.....	18.176	7.209	25.385	5.004			4	5.008			5.008
Mataza.....	50.450	10.072	60.462	11.918			9	11.927			11.927
Multrescu.....	54.764	9.437	64.201	12.655			9	12.664			12.664
Murias de Paredes.....	55.358	18.116	73.474	14.483			11	14.49			14.494
Nuceda.....	54.228	7.874	62.100	12.241			9	12.25			12.250
Oencia.....	35.210	3.248	38.458	7.580			6	7.648			7.648
Ozoncilla.....	74.952	7.982	82.934	16.317			12	16.382			16.382
Oseja de Sajambre.....	11.758	10.071	21.829	4.393			3	4.300			4.306
Pajares de los Oteros.....	73.411	12.323	86.234	16.998			12	17.01			17.010
Palacios del Sil.....	36.154	12.148	48.302	9.621			7	9.628			9.628
Palacios de la Valduerna.....	42.243	4.863	47.106	9.285			7	9.29			9.292
Paradaseca.....	80.017	4.761	84.808	6.881			5	6.867			6.866
Paramo del Sil.....	37.876	19.048	56.924	11.220			8	11.228			11.228
Paracance.....	22.427	5.788	28.215	5.561			4	5.565			5.565
Pobladora Pelayo García.....	20.210	3.301	23.511	4.634			3	4.637			4.637
Pouferrada.....	193.785	10.650	194.444	38.327		898	28	39.24			39.243
Posada de Valdeón.....	16.069	4.688	20.757	4.092			3	4.095			4.095
Puzuelo del Páramo.....	36.284	8.187	44.476	8.767			6	8.772			8.773
Prado.....	10.122	4.541	14.663	2.890			11	2.891	1.947	1.947	944
Priaraza del Bierzo.....	56.523	8.398	64.911	12.795			9	12.804			12.804
Priore.....	14.376	9.474	23.850	4.701			9	4.704			4.704
Puente Domingo Flórez.....	52.903	5.158	58.061	11.445			8	11.45			11.453
Quitusa y Congosto.....	42.918	12.135	55.053	10.852			8	10.860			10.860
Quintana del Castillo.....	36.150	16.000	52.150	10.279			8	10.287			10.287
Quintana del Marco.....	48.517	10.725	59.242	11.677			9	11.686			11.686
Quintanilla de Somoza.....	52.108	9.686	61.774	12.176			8	12.18			12.185
Rabanal del Cambo.....	54.055	15.852	70.017	13.801			10	13.82			13.821
Reguarse de Arriba.....	22.009	8.421	30.430	5.998			4	6.002			6.002
Ronco de Valdetuejar.....	25.619	21.337	46.986	9.262			7	9.269			9.269
Reyero.....	12.381	5.082	17.463	3.442			3	3.445			3.445
Riadeo.....	26.368	12.455	38.823	7.652			6	7.658			7.658
Riego de la Vega.....	68.960	11.676	80.635	15.896			12	15.908			15.908
Riello.....	49.218	22.888	72.106	14.213			10	14.223			14.223
Rioseco de Tupa.....	36.673	8.300	44.973	8.865			6	8.87			8.871
Rodiezmo.....	26.574	21.165	47.739	9.410			7	9.417			9.417
Roperuelos del Páramo.....	21.970	5.229	27.199	5.361			4	5.365			5.365
Sahelices del Río.....	35.012	6.942	42.954	8.487			6	8.473			8.473
Sahagún.....	125.120	2.145	127.265	25.085		2.520	18	27.628			27.628
Sacedo.....	24.940	1.466	26.406	5.204		76	4	5.285			5.285

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 4.º de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del año corriente de 1901, los individuos que a continuación se expresan; siendo las causas sobre incendio y otros delitos, contra Carolina Arroyo y otros, las que han de verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de Villafraanca; habiéndose señalado los días 28, 29 y 30 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Antonio Castro Guerrero, de Carracedo.
- D. Bernardo López Alfonso, de Tejeda.
- D. José Núñez Perón, de Corullón.
- D. Emilio González García, de Vega de Espinareda.
- D. Jacinto López Álvarez, de Corullón.
- D. Román García Sautía, de Valverde.
- D. Miguel Pacios Martínez, de Villaverde.
- D. José Guerra Barlunga, de Berlanga.
- Don Antonio Abella Alfonso, de Candín.
- D. Manuel Otero Cañedo, de Candín.
- D. Gaspar Neira Canto, de Herrerías.
- D. Manuel Lobo Brásas, de Pereje.
- D. Rafael Barrado Alonso, de Paradesa.
- D. José Valle Delgado, de Villarrubín.
- D. Camilo Cobo Arias, de Id.
- D. Agustín Pérez Rodríguez, de Fabero.
- D. Manuel Abella Martínez, de Lillo.
- D. José Maso de Paz, de Sobrado.
- D. Pedro Atarigó Graña, de Carracedo.
- D. Ramón Rodríguez Álvarez, de Corullón.

Capacidades

- D. Santiago González Abad, de Paradesa.
- D. Pedro Fernández Alonso, de Arbuena.
- D. Benito López Méndez, de Caballos.
- D. Encarnate González Alonso, de Campo del Agua.
- D. Joaquín Martín Álvarez, de Gómara.
- D. Manuel Álvarez Rodríguez, de Corullón.
- D. Pedro Fernández Matias, de Carracedo.
- D. Rafael Pérez Valle, de Villadecabes.
- D. Joaquín González Abella, de Lillo.
- D. Santiago Ferrón Rodríguez, de Sésamo.
- D. Francisco Valle Valle, de Villarrubín.
- D. Eusebio Alfonso Vaca, de Arganza.
- D. Manuel Olmo San Miguel, de Araudo.
- D. Balbino Fernández Pérez, de Valruille de Abajo.
- D. Ignacio Bodolón López, de Magaz de Abajo.
- D. Nicolás Álvarez Abad, de San Vicente.

SUPERNUMERARIOS

- Cabezas de familia y vecindad**
 D. Abel Barral Herrera, de León.
 D. Abel Labaña Puente, de Id.
 D. Amolfo López Núñez, de Idem.
 D. Atejo Rodríguez Linacero, de Idem.
- Capacidades**
 D. Cipriano Puente, de León.
 D. Benigno Viezma Pareja, de Id.
 León 28 de Agosto de 1901.—El Presidente accidental, Antonio Ciudad.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Caballos

Este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal acordaron arrendar á venta libre, en un solo grupo y por el término de cuatro años, que darán principio en 1.º de Enero próximo, siempre que cubran el tipo que tiempo señalado, los derechos sobre todas las especies de la tarifa 1.ª de consumo, sal y alcohol, exceptuándose las carnes y vinos; para cubrir su contribución, importante para el Tesoro y recargos autorizados 7.334 pesetas 22 céntimos cada año.

El arriendo tendrá efecto en subasta pública por pujas á la llana y á libre voz, en esta casa consistorial y en su solo acto, el domingo 20 del corriente mes de Octubre, de cuatro á seis de la tarde, ante una Comisión de Ayuntamiento, bajo el tipo de la cantidad referida y aumento de 3 por 100 de cobranza, así como el recargo que el Tesoro imponga sobre la cuota del mismo.

La licitación y el arriendo en uno y otro caso se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento.

La fianza que prestará el arrendatario será personal y á satisfacción de la Comisión que asista á la subasta.

Si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última que oportunamente será anunciada.

Caballos 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Saturnino Cala.

El vecino de esta villa D. Francisco Franco Díaz, se ha presentado ante mi autoridad denunciando que el día 5 del corriente, por la tarde, se fugó de la casa paterna su hija Flora Franco Prada, dejando abandonada una niña que ésta tenía de siete meses; sendo, las señas de la Flora las siguientes:

Edad 20 años, pelo castaño y corto, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno; estatura regular; viste saya de estameña nueva, chaubra encarnada, mantil color rojo, moñón color botella en medio negro, llevando además otras prendas de vestir; ra indocumentada y se supone se haya dirigido á Lugo ó Coruña.

En su vista, ruego á las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía, investiguen su paradero, la detengan caso de ser habida y la conduzcan con las seguridades debidas á esta Alcaldía para su entrega al padre.

Caballos 6 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlas y formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pues una vez transcurridos no serán admitidas.

Villamontán 2 de Octubre de 1901.—El Teniente Alcalde, Meichor Brasa.

Alcaldía constitucional de Villazala

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días las listas cobradoras del padrón de edificios y solares para el año de 1902. Los contribuyentes pueden examinarlas dentro de dicho plazo y hacer las reclamaciones que sean legales; pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Villazala 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies que se den al consumo en el año de 1902, tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio, el día 20 de Octubre, de diez á doce de la mañana, la primera subasta para el arriendo de los consumos, sal y alcohol para el citado año, sirviendo de tipo los cupos para el Tesoro y recargos autorizados que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público desde esta fecha en la Secretaría municipal.

Dicha subasta se hará por pujas á la llana, y si no diere resultado la primera, se celebrará una segunda y última el día 24 del mismo, en el local y horas designadas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo total, con más la suficiencia de fianza.

Villamontán 6 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Tabuyo.

Alcaldía constitucional de Villazala

El día 20 del actual de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de la venta exclusiva de los líquidos, carnes frescas y saladas, y sal común que se consuman en este Municipio durante el año de 1902.

El tipo de subasta y demás condiciones, se encuentran consignadas en el oportuno pliego que está de manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 27, y si ésta tampoco tuviese efecto, se procederá á una tercera y última el día 3 de Noviembre próximo, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

Villazala 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Con el fin de proceder á la discusión y aprobación definitiva del presupuesto de gastos e ingresos de la cárcel de este partido, para el próximo ejercicio de 1902, y de la cuenta carcelaria rendida por el Depositario de los fondos del mismo, correspondiente al año de 1900, he acordado convocar por el presente á todos los Ayuntamientos de este partido judicial á la sesión que tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial el día 31 del actual, y hora de las once de la mañana, á fin de que comparezcan por medio de delegado autorizado en forma legal.

Valencia de Don Juan 1.º de Octubre de 1901.—Felipe Berjóc.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Terminadas las listas para la cobranza de la contribución urbana en el próximo año de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y reclamar si algún error se hubiere cometido.

Villaquejada 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Secundino Zates.

Alcaldía constitucional de Arévalo

Tarifa de los artículos que se acordó gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 22 de Septiembre último, para cubrir el déficit de 8.606 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902, á saber:

UNIDAD	Número de unidades que se cobra en el año	Precio medio anual de la unidad		Producto anual que se cobra en el año
		Pesetas	Cts.	
ESPECIES	Paja y leña.....100 kilogs.	Pesetas	36	3.606
		Cts.	2	

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Sonzoa

No habiendo dado resultado los encabezamientos premiales voluntarios de las especies sujetas al adendo comprendidas en la primera tarifa de consumos, y acordado en segundo término el arriendo á venta libre de las mismas con los recargos legales autorizados, se anuncia ésta que tendrá lugar el día 20 del corriente, á las doce de la mañana en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de una Comisión nombrada el efecto, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 12.601 pesetas 97 céntimos que importan las cuotas del Tesoro y recargos autorizados para

Arévalo 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde-Presidente, Nicolás Álvarez.—El Secretario, Matías Robla.

el próximo año de 1902, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, o en la Depositaria municipal, una cantidad de metales equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, a igual hora y con las mismas formalidades que la primera, admitiéndose se posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Quintavilla de Sopeza 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Fernán de Mérez.

Alcaldía constitucional de Jorilla

Acordado por la Corporación y Junta de asociados de mi presidencia el arriendo a venta libre de todos los derechos de consumos de este Municipio para el año de 1902, se pone en conocimiento del público que el día 20 del corriente mes, de diez a doce, en la casa consistorial, tendrá lugar la primera subasta bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniendo que de no haber licitadores se celebrará la segunda a la misma hora y sitio el día 27 del referido mes.

Jorilla 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Luciano Gastañ.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Debiendo procederse, por no haberse recibido resultado alguno de los concursos gremiales, al arriendo a venta libre de los derechos que en este Municipio devenguen en el año de 1902 todas las especies de consumo sujetas al impuesto, se ha señalado el día 20 del corriente mes, de tres a cinco de la tarde, para que tenga lugar la subasta que habrá de hacerse por pajas a la llama. El acto se celebrará en la casa consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto y bajo el tipo de 2,000 pesetas, con más los recargos extraordinarios y municipales establecidos por las disposiciones vigentes, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no diere resultado la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo, en el local y hora designados, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Sancedo 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Arganza

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se acordó en sesión de 27 de Septiembre último anunciar su provisión por término de un año, con la dotación de 500 pesetas, y la obligación de prestar asistencia gratuita a 50 familias pobres.

Los solicitantes habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, y haber servido ya plaza, por lo mé-

nos, dos años, con buenas notas. El agraciado podrá formar iguales con el resto del vecindario, hasta los 532 de que consta este Municipio, teniendo a la vez otros Ayuntamientos limítrofes que carecen de plaza de Médico por su poco vecindario y también pudiera convenirse con los mismos, y además se lo gratificará por las operaciones de quintas.

Lo que se hace público para que los interesados presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente.

Arganza 6 de Octubre de 1901.—Santiago Saavedra.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Según parte que me ha dado la vecina de este pueblo y vecina Méndez, manifestándome que en el día 5 del actual, a las seis de la mañana, subió de su casa con dirección a León, su hijo Santiago Castrillo Méndez, cuyas señas a continuación se expresan, y como apesar de las averiguaciones practicadas en su género en cuál sea su paradero, ruego a las autoridades del orden público que en caso de haberlo, lo pongan a disposición de esta Alcaldía para entregarlo a su madre.

Señas del Santiago Castrillo

Edad 17 años, estatura regular, cara larga, color trigueno, ojos, pelo y cejas negros; vista puntalón y lusa; viejas, zapatos borregueros viejos, botas azul en buen uso, lleva reloj de pulsera, y ve indumentado.

Bercianos del Páramo 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Dámaso Chamorro.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en las ventas al por menor de vinos y aguardientes para el próximo año de 1902, se pone en conocimiento del público que el día 20 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial el primer remate de dichos arriendos, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si no no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 27 del mismo, y la tercera y última el 3 de Noviembre a la hora indicada.

Soto de la Vega 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Cayetano Carnicero.

Alcaldía constitucional de Barjas

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902, a fin de oír las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo.

Con el mismo objeto y por el mismo término se hallan también de manifiesto, en dicha Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1900.

Barjas 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Barreiro.

Alcaldía constitucional de Almazán

Se halla terminado y expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el repartimiento de la sal para el ejercicio actual, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que oren precedentes dentro de dicho plazo; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Almazán 6 de Octubre de 1901.—El Regidor 1.º, Miguel de Novoa.—P. A. de la C.º, el Secretario, Rafael Villamañados.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en representación de todas las clases de esta población, se ha acordado para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos autorizados señalado a este Municipio para el año de 1902, el arriendo a venta libre de algunos de los artículos de consumos sujetos al impuesto, por lotes:

- 1.º Las viñas.
- 2.º Carnes frescas y saladas, tocino fresco y salado.
- 3.º Aceite, jabón y lucilina.
- 4.º Pescados frescos de mar, sus escabechos y conservas.
- 5.º Alcoholes y licores.
- 6.º Sal.

El arriendo tendrá lugar en la casa consistorial el día 20 del actual, y hora de las diez de la mañana, por pajas a la llama, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación; habiéndose de manifiesto al pliego de condiciones a que han de sujetarse en la Secretaría.

Si por algún accidente no tuviese efecto la subasta en dicho día, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes, en el sitio indicado y hora señalada.

Almazán 6 de Octubre de 1901.—El Regidor 1.º, Miguel de Novoa.—El Secretario, Rafael Villamañados.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Se halla formado y puesto de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, para el año de 1902; durante dicho plazo pueden los vecinos examinarle y hacer las reclamaciones que vieran convenientes; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Regueras 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Romualdo Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

La Corporación municipal de mi presidencia, en unión de la Junta de asociados, en sesión extraordinaria del día 24 de Septiembre último, acordó el arriendo a venta libre de las carnes de todas clases, tocinos frescos y salados que se consuman dentro del casco de la población, así como también los vinos, aguardientes, alcoholes y licores que se consuman y vendan en los establecimientos y sitios públicos de la misma durante el año de 1902, y por los precios consignados en la primera tarifa; siendo el tipo de las carnes de 1,800 pesetas, y el de los vinos, aguardientes y alcoholes de 1,200, en cuyos tipos va incluido el ciento por ciento para atenciones del presupuesto municipal, y el tres por ciento de cobranza y conducción.

La primera subasta tendrá lugar el día 21 del actual, de nueve a once de la mañana, la cual se celebrará

ante la mayoría del Ayuntamiento. Para tomar parte en ella será requisito indispensable que los licitadores consignen antes de dar principio al acto el dos por ciento de los tipos anteriormente citados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si la primera subasta no fuese resultado alguno aceptable, se señala desde luego la segunda, que tendrá lugar el día 27 del actual, de nueve a once de la mañana, que terminará el acto con la rebaja de una tercera parte de los tipos anteriormente citados. El restante prestará fianza a juicio de la Corporación.

Santa María del Páramo 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Tagarro.

Alcaldía constitucional de Benabre

Formadas las tres listas cobratorias relativas al registro fiscal de edificios y suaves, correspondientes al próximo año de 1902, conforme a la circular de Hacienda inserta en el Boletín Oficial del día 2 del actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, a fin de oír de reclamaciones.

Benabre 5 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldía constitucional de Armutilla

Se hallan expuestas al público por término de ocho días las listas cobratorias de edificios y colares y el repartimiento de territorial para el año natural de 1902.

Los contribuyentes que deseen examinarlos pueden verificarlo dentro de dicho plazo, de admitiéndose reclamación alguna una vez terminado.

Armutilla 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Domingo Álvarez.

JUZGADOS

Ordala de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de este día en el número que se instruyó sobre lesiones a Eulalia Romoño, vecina del barrio de San Andrés, de esta ciudad, se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al denunciado Pascual García del Palacio, de la misma vecindad, con objeto de responder a los cargos que contra él resultan; previa garantía que si dejase de hacerlo le pararía los perjuicios consiguientes.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo a derecho y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente cédula original en Astorga a 7 de Octubre de 1901.—Cifra o Cifrado.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN.—16.º TERCIO

Anuncio

El día 17 del actual, a las once, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital.

León 11 de Octubre de 1901.—P. A. del Subinspector accidental: El Comandante primer Jefe, Alejandro Caballero.